

Registro Oficial 198, 30-I-2006

FECHA: 30 de enero del 2006

Ley reformativa al Código del Trabajo. Ley 2006-28

Registro Oficial 198, 30-I-2006 de fecha 30 de enero del 2006

"Por medio de esta ley se reforma el Código del Trabajo, modificando los numerales 2, 33 y 35 del art. 42, estableciendo la obligatoriedad de la contratación, por cada 25 trabajadores, de una persona con discapacidad en el primer año de vigencia de la Ley; en el segundo año, la contratación será de por lo menos el 1% del total de los trabajadores, en el tercer año el 2%, en el cuarto año el 3% hasta llegar al quinto año en donde la contratación será de por lo menos el 4% del total de los trabajadores. También se determina la obligación de la inscripción de estos contratos en la Inspectoría del Trabajo y la aplicación de multas y sanciones en caso de incumplimiento de las disposiciones, haciéndose extensivas estas reglas para las empresas tercerizadoras del sector público y privado.

Adicionalmente se agrega un título al Código, luego del art. 352 (346 de la actual codificación), el cual se denomina: "DEL TRABAJO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" orientado a garantizar la inclusión de los trabajadores discapacitados en las empresas, cuyo control deberá realizarse por la Unidad de Discapacidades del Ministerio de Trabajo. El incumplimiento a las normas de prevención, seguridad e higiene del trabajo que causaren al trabajador enfermedad profesional o accidente de trabajo que motive una discapacidad o una lesión corporal o perturbación funcional origina sanciones a los empleadores.

Se sustituye el art. 409 (403 de la actual codificación ) por el siguiente texto " Las acciones provenientes de este Título prescribirán en tres años, contados desde que sobrevino el accidente o enfermedad. Mas, si las consecuencias dañosas del accidente se manifestaren con posterioridad a éste, el plazo para la prescripción comenzará a correr desde la fecha del informe médico conferido por un facultativo autorizado del IESS. Para la comprobación del particular será indispensable el informe de la Comisión Calificadora en el que se establezca que la lesión o enfermedad ha sido consecuencia del accidente. Pero en ningún caso podrá presentarse la reclamación después de cuatro años de producido el mismo."

La Disposición Transitoria de la ley otorga un plazo de seis meses para que las empresas realicen las adecuaciones respectivas que garanticen

a las personas con discapacidad un ambiente de trabajo de productividad y permanencia.

Cabe mencionar que los números entre paréntesis corresponden a la numeración actual del Código del Trabajo, ya que en la tramitación de la reforma estaba vigente el Código previo a su codificación (Codificación 2005-017, R.O. 167-S, 16-XII-2005)."

Fuente CORPORACIÓN MYL